



Rad.: 086344089001-2018-00060-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho proceso Ejecutivo promovido por JESÚS MARTÍNEZ VIZCAÍNO, contra ELIS SEGUNDO JIMENEZ CAMARGO, informando que el demandante subsanó la demanda acumulada. Sírvase Proveer. Sabanagrande, febrero 16 de 2021.

**BEATRIZ ARTETA TEJERA
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que, el doctor **JESUS MARTINEZ VIZCAINO**, ha presentado acumulación de demanda ejecutiva en contra del señor **ELIS SEGUNDO JIMENEZ CAMARGO**, en calidad de endosatario acreedor por endoso en propiedad, de la obligación contenida en letra de cambio aportada como anexo de la demanda, para obtener el pago de la suma de 17.500.000, por concepto capital, más los intereses remuneratorios y moratorios.

Solicita el demandante sea acumulada su demanda al proceso ejecutivo que se inició por COOCREDY GUSTAVO LTDA en contra del demandado ELIS SEGUNDO JIMENEZ CAMARGO; y siendo que la solicitud reúne los requisitos del artículo 463 del CGP, así como los establecidos en el artículo 82 del mismo estatuto, y los de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, 422 y 424 del CGP, se libraré el correspondiente mandamiento ejecutivo.

Así mismo, el Despacho requerirá posteriormente, en el momento que considere oportuno, el título valor en original para que, el mismo repose en el expediente, de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE,

RESUELVE:

1. **ACUMULAR** la demanda, promovida por JESÚS MARTÍNEZ VIZCAÍNO, contra ELIS SEGUNDO JIMENEZ CAMARGO en el presente proceso ejecutivo iniciado por COOCREDY GUSTAVO LTDA.
2. **LÍBRESE** orden de pago por la vía ejecutiva a favor de HJESÚS MARTÍNEZ VIZCAÍNO contra ELIS SEGUNDO JIMENEZ CAMARGO por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000), por concepto de capital insoluto, más intereses corrientes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de mayo de 2018 hasta el 15 de junio de 2019; y por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de junio de 2019 hasta la liquidación del

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sabanagrande-Atlántico. Colombia



crédito o el pago total de la obligación. Lo que deberá hacer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

3. Notifíquese a la parte demandada por ESTADO de conformidad con el numeral 1 del artículo 463 Código General del Proceso.
4. SUSPENDER el pago a los acreedores, hasta tanto se determine la prelación de créditos y se realice la liquidación correspondiente.
5. EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. El mismo se efectuará de la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS
JUEZ
**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

797e7598f2f99c4e805ac4e28d958a75276259f2d21fcf82b5a970d76e252fa6

Documento generado en 16/02/2021 03:38:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>